



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 87368

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Los suscritos Magistrados de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, nos declaramos impedidos para resolver sobre la admisibilidad del presente recurso de casación, promovido por Martha Elena Gutiérrez Retamozo contra la sentencia del 29 de mayo de 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., dentro del proceso que la recurrente le promueve a Fiduciaria La Previsora S.A., como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, con fundamento en la causal consagrada en el numeral 2.º del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual dispone «*Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente*».

Lo anterior, comoquiera que participamos en la sesión en que la Corte, en sentencia CSJ STL5775-2019, se

pronunció de la acción de tutela presentada por la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, trámite al cual fue vinculado el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de esta ciudad y, la hoy recurrente Martha Elena Gutiérrez Retamozo. Providencia en la que se hicieron las siguientes consideraciones:

Así las cosas, no hay lugar al valor reconocido como «reliquidación» de la indemnización por despido sin justa causa otorgado a Martha Elena pues, se itera, el artículo 22 de la Convención Colectiva suscrita entre Sintracaprecom y Caprecom EICE, no hace referencia al valor de la liquidación como tal, sino al trámite que se adelantará con el fin de pagar dicho emolumento.

Hechas las anteriores salvedades y, con observancia a las reglas procesales, la irregularidad advertida indica que existió quebrantamiento del derecho fundamental al debido proceso de la entidad actora, en virtud del defecto sustantivo cometido por la autoridad encausada, razón por la cual esta Sala concederá el amparo deprecado y, en consecuencia, se dejará sin efecto la decisión de 27 de febrero de 2019 y, en su lugar, ordenará a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, emita una nueva determinación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

Y, se tomó la siguiente decisión:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, dentro de la acción de tutela instaurada por La Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión de 27 de febrero de 2019 proferida por la mencionada Colegiatura y, en su lugar, ORDENAR que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, emita una nueva determinación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

Por lo anterior, manifestamos nuestro impedimento para conocer de este asunto.

Notifíquese.



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia



8/07/2020
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105030201700818-01
RADICADO INTERNO:	87368
RECURRENTE:	MARTHA ELENA GUTIERREZ RETAMOZO
OPOSITOR:	FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAJA
MAGISTRADO PONENTE:	Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **30 DE JULIO DE 2020**, Se notifica por anotación en estado n.º 65 la providencia proferida el **8 DE JULIO DE 2020**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **4 DE AGOSTO DE 2020** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **8 DE JULIO DE 2020**.

SECRETARIA _____